

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
66 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0947.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0947

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1º de enero al 31 de diciembre de 2024**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 102,501,568.00
1 Impuestos		5,010,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		4,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		1,000,000.00
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de mejoras		800,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		800,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0



Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
4 Derechos	4,538,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,080,000.00
44 Otros Derechos	300,000
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	0
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	300,000.00
61 Aprovechamientos	250,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	50,000.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	500,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	500,000.00
8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	90,511,568.00
81 Participaciones	40,458,912.09
82 Aportaciones	42,479,991.09
83 Convenios	7,000,000.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	572,664.82
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	1,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.56
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.13
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.30
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.13
2. Predios de propiedad ejidal	0.87

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.19 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.76 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.29 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.88 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.39 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.37 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.95 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.49 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.79%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.75%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 0.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.19
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	4.00
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.12
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.10
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	5.12
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.53
b) Exhumación de restos		3.53



c) Constancia de perpetuidad	3.53
d) Certificación de permisos	1.02
e) Permiso de traslado dentro del Estado	0.00
f) Permiso de traslado nacional	4.10
g) Permiso de traslado internacional	5.12
III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:	
b) A Perpetuidad	6.00
c) Temporalidad de 7 Años	4.00
d) Fosa Común	2.00
e) Venta de lote del panteón sin unhumacion	12.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.67
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 0.02
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.89
c) Ganado ovino, por cabeza	0.67
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.89
c) Ganado ovino, por cabeza	0.67
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	2.25
		\$ 20,001		\$ 40,000	2.30
		\$ 40,001		\$ 50,000	2.60
		\$ 50,001		\$ 60,000	3.35
		\$ 60,001		\$ 80,000	3.60
		\$ 80,001		\$ 100,000	3.85
		\$ 100,001		\$ 300,000	4.10
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	9.25
		\$ 1,000,001		en adelante	10.25
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.15
		\$ 20,001		\$ 40,000	6.65
		\$ 40,001		\$ 50,000	7.20
		\$ 50,001		\$ 60,000	7.70
		\$ 60,001		\$ 80,000	8.20
		\$ 80,001		\$ 100,000	9.25
		\$ 100,001		\$ 300,000	10.25
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.30
		\$ 1,000,001		en adelante	12.30
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	7.50
		\$ 100,001		\$ 300,000	8.75
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	9.65
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	11.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	12.50
		\$ 10,000,001		en adelante	13.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.18
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo



e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	5.13
1980-1989	5.43
1970-1979	5.43
1960-1969	5.43
1959 y anteriores	5.43
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.09
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.19
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.26
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
f) Por Factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo	2.00
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
1. Barda de malla	0.05
2. Barda de tabique	0.07
3. Barda de piedra	0.07
4. Barda de perfiles metálicos	0.10
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
b) Por la certificación de planos	2.12
c) Por la elaboración de planos	2.00
d) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	5.00
e) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	8.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	1.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	10.00
	0.001



VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	10.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.001
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.55
b) De calles revestidas de grava conformada	2.10
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.60
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.10
b) De grava conformada	3.10
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.10
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.10
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.20
XIV. Dictamen de Construcción	
a) Habitacional	4.30
b) Comercial	5.30
c) Industrial	
1 a 100 mts	17.30
1001 a 500 mts	30.15
5001 en adelante	42.00
XV. Dictamen de verificación de seguridad	
a) Para inmueble de venta de cerveza.	5.38
b) Constancia para inmueble.	5.38
XVI. Certificación de plano.	1.00
XVII. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	2.50

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.55
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25
4. Vivienda campestre	10.25
5. Fraccionamiento para la industria mediana	11.00



6. Fraccionamiento para la industria pesada	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.10
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25
4. Fraccionamiento para la industria mediana	11.00
5. Fraccionamiento para la industria pesada	12.00
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2	4.75
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	2.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	2.50
3. Fraccionamiento de densidad media	3.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	3.50
5. Fraccionamiento comercial	4.00
6. Fraccionamiento Industrial	5.00
II. Instalaciones especiales e infraestructura:	
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	600.00
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo UMA	350.00
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.25
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.25
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
6. Ingenios azucareros	600.00
7. Empresas:	
a) Grandes	600.00
b) Medianas	300.00
c) pequeñas	300.00
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales	
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y	2.21



accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o articulo para diversión , servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc.)			
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.			2.21
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)			2.21
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)			
1. una estrella			2.21
2. dos estrellas			2.21
3. tres estrellas			2.21
4. cuatro estrellas			2.21
5. cinco estrellas			2.21
6. establecimiento sin clasificación			2.21
e) gasolineras y gaseras LP.			2.21
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
	1	1,000	1.15
	1,001	10,000	1.31
	10,001	1,000,000	1.21
	1,00,001	en adelanté	1.11
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			2.05

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en El Naranjo, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		2.42
2. Bóveda, por cada una		2.42
3 Gaveta, por cada una		2.42
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		2.42
2. De cantera		3.50
3. De granito		3.50
4. De mármol y otros materiales		5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.96
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.96
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.10
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.10
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.17
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.45
X. Constancia de antecedentes administrativos	1.55

SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.67
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.65
b) En días y horas inhábiles	1.92
c) En días festivos	2.57
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.40
b) En días y horas inhábiles	6.16
c) En días festivos	7.39
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74



VI. Por la expedición de certificación de actas	0.82
VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.17
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.72
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	1.00
		100,01		200,00	0.90
		200,01		500,00	0.80
		500.01		1,000.00	0.70
		1,000,01		1,500.00	0.60
		1,500,01		5,000.00	0.50
		5,000,01		en adelante	0.40

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.78
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.94

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.02
II. Actas de identificación, cada una	0.30



CONCEPTO	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.35
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17
VI. Cartas de no propiedad	1.20
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VII. Registró de Fierro	1.08
IX. Refrendo de Registro de Fierro	1.08
X. Expedición de facturas de Ganado	\$ 20.00 c/u
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	
a) con venta de cerveza	7.81
b) sin venta de cerveza	4.20
XII. Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	36.04
b) sin venta de cerveza	24.02

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA al millar			
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA			4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA			
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	UMA			4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	UMA			1.73
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	UMA			3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	UMA			3.00
e) Copia del recibo del impuesto predial	UMA			0.25
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA			
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	UMA			2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	UMA			3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	UMA			4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	UMA			3.00
a) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:	UMA			
de 0 a 300 mts	UMA			7.00
de 301 a 500 mts	UMA			9.50
de 501 a 600 mts	UMA			12.50
de 601 a 800 mts	UMA			14.50



de 801 a 1000 mts	16.50
de 1001 en adelante	26.00
b) En predios rústicos hasta 3 Hectáreas.	10.00
c) Por cada Hectárea adicional	3.00
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	UMA
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	45.05
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional	7.05
V) Marcación de puntos por par de coordenadas	UMA
a) Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos	2.05
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:	
b) Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas	5.00
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas	6.50
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hasta 20 hectáreas	7.00
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante	9.00
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	1.00

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.80
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.23
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	32.31
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.60
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.60
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.60



VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.60
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.60
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.26
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.80
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.80
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.80
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.33
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.33
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.80
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	11.03
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	11.03
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.80
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.80
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.80
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.54
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	6.30
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.66
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.54
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.83
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	2.69
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	3.50
XXIII. Permiso para desmonte (Ha.)	2.69
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga	1.00
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento	2.06
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raíz por unidad	2.10
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuarterones, aserrín, etc.) dentro del municipio por evento	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00
III. Desazolve de fosas séptica por carga se cobrará	3.00



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.75
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	4.57
	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.11
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.32
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.58
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.51
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.45
4. En el resto de la zona urbana	0.38
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.08
2. En días ordinarios, por puesto	0.28
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por día:	
a) Chica	0.70
b) Grande	4.30

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.50

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I) CALCOMANIA	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	6.00
II) Documento	
a) Documentos alterados o falsificados	20.00
b) Falta de licencia	7.00
c) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
d) Falta de tarjeta de circulación	4.00
III) Permisos	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	20.00
e) permiso falsificado en menor de edad	20.00
f) permiso vencido en menor de edad	10.00
IV) Placas	
a) falta de placas en remolques	10.00
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	6.00
c) falta de una o dos placas	6.00



d) placas adherencias	3.00
e) Placas en el interior del vehículo	7.00
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00
g) portar placas no destinado para ello	3.00
h) portar placas falsificadas	52.00
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
k) portar placas que no corresponda al vehículo	19.00
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	30.00
m) portar placas vencidas	6.00
V) CINTURON DE SEGURIDAD	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	16.00
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	30.00
VI) Claxon	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	5.00
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00
VII) Cristales	
a) falta de parabrisas o medallón	10.00
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
VIII) Equipamiento vehicular	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	3.00
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	3.00
IX) Espejos	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	5.00
b) falta de retrovisor interior	5.00
X) Luces	
a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
b) falta de cuartos o reflejantes	5.00
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
d) no utilizar o falta de luces direccionales	5.00
e) falta de luces en el remolque	15.00
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.00
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	8.00
h) falta de cambio intensidad de luz	5.00
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
j) luz excesiva o faros desviados	6.00
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
l) portar luces de estrobo sin autorización	10.00
XI) Hechos de tránsito	
a) Abandono de vehículo por accidente o transito	40.00
b) abandono del vehículo por hechos de transito	40.00
c) abandono de victimas por hecho de transito	100.00



d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	22.00
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	140.00
g) Chocar y abandonar el pasaje	70.00
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
i) Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
j) Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	23.60
k) Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00
XII) Agresiones	
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	45.00
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	70.00
XIII) Bicicletas	
a) Circular dos o más en forma paralela	5.00
b) Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
c) Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
d) Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00
e) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
f) Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00
g) Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
h) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
j) Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
k) Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	2.00
XIV) Motocicletas	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	15.00
XV) Carga	
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00
c) Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica	4.70
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00
XVI) Circulación	
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	20.00
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00



c) Circular a exceso de velocidad	20.00
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	15.00
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	5.00
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	7.00
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
h) Circular con personas en estribo	8.00
i) Circular con puertas abiertas	7.00
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
k) Circular con velocidad inmoderada	30.00
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
n) Circular por carril contrario para rebasar	13.00
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	10.00
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12.00
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública	17.70
ab) Intento de fuga	26.00
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	15.00
af) Rebasar en línea continua	10.00
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	8.00
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
XVII) Manejo	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
e) Falta de precaución en vía principal	5.00
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40



j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00
n) No permitir la preferencia de paso a ancianas o personas con discapacidad	10.00
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50
XVIII) Estacionamiento	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	50.00
d) Estacionarse en doble fila	10.00
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	10.00
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.00
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
m) Estacionarse en retorno	6.00
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
ac) Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00



af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	15.00
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00
ai) Estacionarse en las esquinas	20.00
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10.00
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
XIX) Reparaciones	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía pública	10.00
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía pública	10.00
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
XX) Señales	
a) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
d) No obedecer semáforo en luz roja	8.00
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
f) No obedecer señal de alto	6.00
g) No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
h) No obedecer señal de ceda el paso	6.00
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
k) No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
n) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
XXI) Medio ambiente	
a) Escape abierto	6.00
b) Exceso de humo en el escape	9.40
c) Falta de escape	7.00
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas fracción: (XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO g).	



II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.15
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.20
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	26.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	26.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.15
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.30
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.90
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.50

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de El Naranjo S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.69
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.07
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.61
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.70
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.70
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.38
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.70
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.38
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.38
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.69
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.38
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.38

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.61
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.38
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.38
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.77
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.77
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	16.15
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.38
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	7.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	15.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla	UMA 2 a 4
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	UMA 40 A 80

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	4.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mantener un nivel estable financiero de recaudación de ingresos en Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y Aprovechamientos	Implementación de brigadas con personal de apoyo notificando personalmente a los contribuyentes morosos con promociones y avisos de pronto pago	Captación estimada en diez millones cuatrocientos noventa mil pesos cerrados a efecto de atender las diversas demandas en obras y/o servicios hacia la sociedad
Mantener un nivel estable y financiero en la captación de recursos federales mediante convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal	Gestoría intensa y trámite en la Formulación de convenios con instancias federales y estatales	Captación estimada de siete millones quinientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos cerrados para atender obras y/o acciones de alto impacto social entre la población
Mantener un nivel estable financiero en las aportaciones de Ramo 28 y las aportaciones del Ramo 33.	Difusión de lineamientos de carácter obligatorio de disciplina, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y control presupuestal entre las diversas áreas operativas	Captación estimada de ochenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos pesos cerrados a efecto de apoyar a la sociedad en la demanda de obras y servicios, así como para el pago de nómina del personal, materiales y suministros, servicios generales, apoyos sociales y demás acciones inherentes.
Contar con un sistema catastral que contemple mecanismos que garantice una mejor actualidad, de los datos del padrón.	Coordinación y colaboración entre el catastro y otras áreas del municipio, actualización de valores catastrales.	En relación al ejercicio fiscal 2023, elevar por los menos un 30% adicional los ingresos que se recaudan en el año
Elevar el nivel de recaudación que sirva como alternativa financiera del ramo 28	Establecimiento de convenios y cartas compromisos que facilite el pago en parcialidades de los impuestos omitidos	Recuperación de por los menos el 30% en impuesto de cartera vencida.
Difusión amplia entre la población respecto a los bienes y servicios que se otorgan con el pago del impuesto.	Difusión a través de folletos, trípticos, platicas y entrevistas hacia la población en general.	Impactar y sensibilizar a la población en la base gravable para que contribuyan con su pago.



ANEXO II

Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1 2025	Año 2 2026	Año 3 2027
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 52,021,576.91	\$ 57,223,734.60	\$ 62,946,108.06	\$ -
A. Impuestos	\$ 5,010,000.00	\$ 5,511,000.00	\$ 6,062,100.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 800,000.00	\$ 880,000.00	\$ 968,000.00	
D. Derechos	\$ 4,380,000.00	\$ 4,818,000.00	\$ 5,299,800.00	
E. Productos	\$ -	\$ -	\$ -	
F. Aprovechamientos	\$ 300,000.00	\$ 330,000.00	\$ 363,000.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 500,000.00	\$ 550,000.00	\$ 605,000.00	
H. Participaciones	\$ 40,458,912.09	\$ 44,504,803.30	\$ 48,955,283.63	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 572,664.82	\$ 629,931.30	\$ 692,924.43	
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -	\$ -	
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 49,479,991.09	\$ 54,427,990.20	\$ 59,870,789.22	
A. Aportaciones	\$ 42,479,991.09	\$ 46,727,990.20	\$ 51,400,789.22	
B. Convenios	\$ 7,000,000.00	\$ 7,700,000.00	\$ 8,470,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 101,501,568.00	\$ 111,651,724.80	\$ 122,816,897.28	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 52,021,576.91	\$ 57,223,734.60	\$ 62,946,108.06	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 49,479,991.09	\$ 54,427,990.20	\$ 59,870,789.22	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 101,501,568.00			



ANEXO III

**Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto	Año 3 ¹ (2020)	Año 2 ¹ (2021)	Año 1 ¹ (2022)	Año del Ejercicio Vigente ² (2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$ 47,446,767.80	\$ 39,326,916.96
A. Impuestos	\$ 2,845,854.00	\$ 3,377,278.00	\$ 4,618,180.00	\$ 5,875,269.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,049,466.16	\$ 142,717.00	\$ 709,679.20	\$ 802,549.05
D. Derechos	\$ 1,307,191.83	\$ 2,577,689.00	\$ 4,250,742.94	\$ 2,446,951.34
E. Productos	\$ 40,844.00	\$ 1,792.00	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 218,682.08	\$ 114,662.00	\$ 77,035.59	\$ 217,154.67
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 683.12	\$ 686,359.00	\$ 1,291.49	\$ 551,029.77
H. Participaciones	\$ 34,883,805.99	\$32,590,567.00	\$ 37,356,090.69	\$ 28,997,091.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ 433,747.89	\$ 436,870.91
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$ 34,988,612.01	\$ 35,525,140.40
A. Aportaciones	\$ 33,069,991.00	\$31,418,239.00	\$ 34,432,052.01	\$ 34,448,405.40
B. Convenios	\$ 3,236,125.82	\$ 427,255.00	\$ 556,560.00	\$ 1,076,735.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$ 82,435,379.81	\$ 74,852,057.36
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$ 47,446,767.80	\$ 39,326,916.96
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$ 34,988,612.01	\$ 35,525,140.40
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$ 82,435,379.81	\$ 74,852,057.36
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				



ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 102,501,568.00
Ingresos de Gestión		\$ 10,490,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 5,010,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 4,380,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 4,080,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 500,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 500,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 90,511,568.00
Participaciones	Recursos Federales	\$ 40,458,912.09
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 42,479,991.09
Convenios	Recursos Federales	\$ 7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 572,664.82
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -



ANEXO V

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos	\$ 5,010,000.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	\$ 417,500.00	500.00	\$ 417,500.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	833.33	\$ 833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	00.00	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	\$ 333,333.33	333.33	\$ 333,333.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ 1,000,000.00	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	333.33	\$ 83,333.33
Accesorios de Impuestos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Otros Impuestos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ 800,000.00	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	666.67	\$ 66,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 800,000.00	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	666.67	\$ 66,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Derechos	\$ 4,380,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	\$ 365,000.00	000.00	\$ 365,000.00
Derechos por el Uso, Góce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Otros Derechos	\$ 4,080,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	000.00	\$ 340,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 300,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	000.00	\$ 25,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Productos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Aprovechamientos	\$ 300,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	000.00	\$ 25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 250,000.00	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	\$ 20,833.33	833.33	\$ 20,833.33
Accesorios de Aprovechamientos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 50,000.00	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	166.67	\$ 4,166.67
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	\$ 500,000.00	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	666.67	\$ 41,666.67



ANEXO VI

Riesgos Relevantes para el Ejercicio Fiscal 2024	
RIEGOS	PROPUESTAS DE ACCION
Disminución en los recursos financieros de las participaciones federales.	Venta y/o remate de bienes muebles y/o inmuebles a efecto de compensar un desbalance financiero.
Emisión de sentencia del tribunal de conciliación y arbitraje para pago de laudos laborales	Firma de convenios para el pago diferido en parcialidades de dicho laudo, conforme a la disponibilidad presupuestal.
Reajuste presupuestal en las participaciones financieras.	Realización de movimientos compensatorios presupuestales.
Incremento de gastos fuera de control del porcentaje del nivel inflacionario estimado.	Disminución del gasto corriente, dando prioridad a los programas sociales
Pagos imprevistos en daños y perjuicios en accidentes automovilísticos de vehículos oficiales	Adquisición de seguro vehicular dependiendo de la disponibilidad del presupuesto.
Retraso en el pago del ISR e impuesto sobre nómina y contribuciones fiscales	Celebración de convenios de pago conforme a la normatividad fiscal y jurídica vigente
Omisión en el estudio actuarial de los trabajadores	Promover con el IMSS un posible convenio para la atención de este apartado.



Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.							
DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado			
* Servicio de Aseo Público							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.5		2.5		0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19		3.19		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios		4		4		0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		10		10		0%	IGUAL
* Servicio de Panteones		UMA	UMA	UMA	UMA		
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		3	5.12	3	5.12	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		2	4.1	2	4.1	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con boveda		2	5.12	2	5.12	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa			3.53		3.53	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos			3.53		3.53	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			3.53		3.53	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos			1.02		1.02	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado					0	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional			4.1		4.1	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional			5.12		5.12	0%	IGUAL
III. Por el uso de lotes de Panteon Municipal							
a) A Perpetuidad		6		6		0%	IGUAL
b) Temporalidad de 7 años		4		4		0%	IGUAL
c) Fosa comun		2		2		0%	IGUAL
d) venta de lote del panteon sin inhumacion		12		12		0%	IGUAL
* Servicio de Rastro							
Por sacrificio (deguello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino		1		1		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.67		0.67		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.45		0.45		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.52		0.52		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.02		0.02		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.02		0.02		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12		1.12		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89		0.89		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67		0.67		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56		0.56		0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		0.06		0.06		0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12		1.12		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89		0.89		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67		0.67		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56		0.56		0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%		0%	IGUAL
* Servicio de Planeacion							
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ...							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR			



De 1 hasta 20,000	2.25			2.25			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	2.30			2.30			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	2.60			2.60			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	3.60			3.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	4.10			4.10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.20			7.20			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.70			7.70			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.20			8.20			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30			11.30			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.30			12.30			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.75			8.75			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65			9.65			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	13.90			13.90			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	0.18			0.18			0%	IGUAL	
Autocostrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y en ningún caso el cobro será menor a	4			4			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			SIN COSTO						
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022	5.13			5.13			0%	IGUAL	
1980-1989	5.43			5.43			0%	IGUAL	
1970-1979	5.43			5.43			0%	IGUAL	
1960-1969	5.43			5.43			0%	IGUAL	
1959 y anteriores	5.43			5.43			0%	IGUAL	
ii. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.09			1.09			0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una	2.19			2.19			0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.26			3.26			0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00			3.00			0%	IGUAL	
f) Por facultad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo				2.00			100%	NUEVO	



g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:							
1. Barda de malla				0.50		100%	NUEVO
2. Barda de tabique				0.75		100%	NUEVO
3. Barda de piedra				0.75		100%	NUEVO
4. Barda de perfiles metálicos				1.00		100%	NUEVO
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán							
a) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12		2.12		0%	IGUAL
b) Por la certificación de planos				2.00		100%	NUEVO
c) Elaboración de planos				5.00		100%	NUEVO
d) Elaboración de planos para factibilidad de CFE.				2.00		100%	NUEVO
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de							
		10			10	0%	IGUAL
y por refrendo anual.		8			8	0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate							
el ayuntamiento se cobrará una tasa de		Millar					
		1.5			1.5	0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							
		4.5		4.5		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.							
		10		10		0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.							
		0.001		0.01		100000%	AUMENTA
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio							
		10		10		0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará							
		0.001		0.001		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55		1.55		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		2.10		2.1		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.60		4.6		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.60		2.6		0%	IGUAL
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.10		3.1		0%	IGUAL
b) De grava conformada		3.10		3.1		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.10		3.1		0%	IGUAL
XII. Por licencia de ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará							
		3.10		3.1		0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán							
		5.20		5.2		0%	IGUAL
XIV. Dictamen de Construcción por protección civil							
a) Habitacional		4.30		4.3		0%	IGUAL
b) Comercial		5.30		5.3		0%	IGUAL
c) Industrial							
1 a 1000 mts		17.3		17.3		0%	IGUAL
1001 a 5000 mts		30.15		30.15		0%	IGUAL
5001 en adelante		42		42		0%	IGUAL
XV. Dictamen de verificación de seguridad por protección civil							
a) Para inmueble de venta de cerveza		5.38		5.38		0%	IGUAL
b) constancia para inmuebles		5.38		5.38		0%	IGUAL
XVI. Certificación de planos							
		1		1		0%	IGUAL
XVII. Certificación de planos							
		1		1		0%	IGUAL
XVIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo							



XVIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de					4.00		100%	NUEVO	
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro									
XIX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra					2.00		100%	NUEVO	
XX. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobra					5.00		100%	NUEVO	
XXII. Por servicios en materia de función y condomios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen					5.00		100%	NUEVO	
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción					5.00		100%	NUEVO	
c) Licencia de uso de suelo por condomios horizontal, vertical y mixto					10.00		100%	NUEVO	
Por la Expedición de licencias de Funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.55				0.55		0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.2				8.2		0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2	10.25				10.25		0%	IGUAL	
4) vivienda campestre	10.25				10.25		0%	IGUAL	
5). Fraccionamiento de densidad					100		100%	NUEVO	
6) Fraccionamiento para la industria mediana					100		100%	NUEVO	
7) Fraccionamiento para la industria pesada					200		100%	NUEVO	
b) Para predios individuales:									
1. Interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, hasta 100 m2 de terreno predial	1.1				1.1		0%	IGUAL	
2. vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.2				8.2		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio	10.25				10.25		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad					50.00		100%	NUEVO	
5. Fraccionamiento para la industria mediana					100.00		100%	NUEVO	
6. Fraccionamiento para la industria pesada					200.00		100%	NUEVO	
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2					47.50		100%	NUEVO	
d) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:									
Para fraccionamiento y condomios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta					0.50		100%	NUEVO	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva					0.50		100%	NUEVO	
3. Fraccionamiento de densidad media					0.50		100%	NUEVO	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial					0.85		100%	NUEVO	
5. Fraccionamiento comercial					0.85		100%	NUEVO	
6. Fraccionamiento Industrial					0.85		100%	NUEVO	
7. Fraccionamiento residencial campestre					0.95		100%	NUEVO	
8. Condominio horizontal industrial					1.00		100%	NUEVO	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto					1.00		100%	NUEVO	
e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2									
Para fraccionamiento y condomios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta					0.50		100%	NUEVO	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva					0.50		100%	NUEVO	
3. Fraccionamiento de densidad media					0.50		100%	NUEVO	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial					0.85		100%	NUEVO	



5. Fraccionamiento comercial				0.85		100%	NUEVO	
6. Fraccionamiento Industrial				0.85		100%	NUEVO	
7. Fraccionamiento residencial campestre				0.95		100%	NUEVO	
8. Condominio horizontal industrial				1.00		100%	NUEVO	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto				1.00		100%	NUEVO	
f) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta				100.00		100%	NUEVO	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva				200.00		100%	NUEVO	
3. Fraccionamiento de densidad media				200.00		100%	NUEVO	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial				200.00		100%	NUEVO	
5. Fraccionamiento comercial				100.00		100%	NUEVO	
6. Fraccionamiento Industrial				200.00		100%	NUEVO	
II. Instalaciones especiales e infraestructura:								
Acueductos, colectores y plantas; de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes; agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		600		600		0%	IGUAL	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:								
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		350		350		0%	IGUAL	
IV. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.25		10.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.25		10.25		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10		10		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10		10		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25		25		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25		25		0%	IGUAL	
5. Talleres en general		15		15		0%	IGUAL	
6. Ingenios Azucareros		600		600		0%	IGUAL	
7. Empresas :								
a) Grandes		600		600		0%	IGUAL	
b) Medianas		300		300		0%	IGUAL	
c) Pequeñas		300		300		0%	IGUAL	
8. Tiendas Departamentales y Plazas Comerciales								
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería, dulcería, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapatería, novedades centro de acopio, venta de botanas o aperitivos, accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas, renta de equipo de sonido, mobiliario o artículo para diversión, servicios de publicidad o fotografía y homólogos, etc.)		2.21		2.21		0%	IGUAL	
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferreteria, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacias, forjeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.		2.21		2.21		0%	IGUAL	



c) Servicios turísticos (agencia de viajes,tours,guías, venta de equipo,estacionamiento, casetas telefónicas,artesanías , renta de equipo de cómputo y homólogos , etc.)		2.21			2.21		0%	IGUAL	
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)							%		
1. una estrella		2.21			2.21		0%	IGUAL	
2. dos estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
3. tres estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
4. cuatro estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
5. cinco estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
6. establecimiento sin clasificación		2.21			2.21		0%	IGUAL	
g) gasolinerías y gaseras lp		2.21			2.21		0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De	1								
1,000	1,001	1.15			1.15		0%	IGUAL	
10,000	10,001	1.31			1.31		0%	IGUAL	
1,000,000	1,000,001	1.21			1.21		0%	IGUAL	
en adelante		1.11			1.11		0%	IGUAL	
VI, Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05			2.05		0%	IGUAL	
VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
3 gaveta, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcótera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.96			3.96		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.96			3.96		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos sociales con y sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.10			3.10		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		3.10			3.10		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.5			10.5		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.17			2.17		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.45			5.45		0%	IGUAL	
X. Constancia de no antecedentes administrativos		1.55			1.55		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	



II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de consentimiento de menores		0.67			0.67		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialia:									
a) En días y horas de oficina		1.65			1.65		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		1.92			1.92		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.57			2.57		0%	IGUAL	
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.16			6.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		7.39			7.39		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.74			0.74		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.82			0.82		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.36			0.36		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.72			0.72		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea presentado con carácter urgente costara el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		6.00			6.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
100.01 200.00		0.90			0.90		0%	IGUAL	
200.01 500.00		0.80			0.80		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		0.70			0.70		0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5000.01 ADELANTE		0.40			0.40		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	



XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00		5.00	0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	39.05		39.05	0%	IGUAL
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes:					
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA					
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.78		1.78	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.94		0.94	0%	IGUAL
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES					
I. Actas de cabildo, por foja	0.02		0.02	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.30		0.30	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.35		0.35	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55		0.55	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17		0.17	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	1.20		1.20	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.5		0.5	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto	10		10	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO		SIN COSTO		
VIII. Registro de Fierro	1.08		1.08	0%	IGUAL
IX. Refrendo de Registro de Fierro	1.08		1.08	0%	IGUAL
X. Carta Factura	20		20	%	IGUAL
XI. Permisos para baile sin fin de lucro					
a) con venta de cerveza	7.81		7.81	0%	IGUAL
b) sin venta de cerveza	4.20		4.20	0%	IGUAL
XII. Permiso para baile y jarpeo con fines de lucro					
a) con venta de cerveza	36.04		36.04	0%	IGUAL
b) sin venta de cerveza	24.02		24.02	0%	IGUAL
SERVICIOS CATASTRALES					
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		AL MILLAR	
Desde 1 Hasta 100,000		1.5		1.5	0%
100,001 En Adelante		2		2	0%



a) La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) dicho avalúo cuando se requiera de manera urgente se cobrará un adicional de :					4.00		100%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.73			1.73		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial					0.25		100%	NUEVO	
f) Constancia o ratificación de uso de suelo					0.50		100%	NUEVO	
g) certificación no inscripción					4.00		100%	NUEVO	
III. Para la realización de destinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:									
de 0 a 300 mts					7.00		100%	NUEVO	
de 301 a 500 mts					9.50		100%	NUEVO	
de 501 a 600 mts					12.50		100%	NUEVO	
de 601 a 800 mts					14.50		100%	NUEVO	
de 801 a 1000 mts					16.50		100%	NUEVO	
de 1001 en adelante					26.00		100%	NUEVO	
b) En predios rústicos hasta 3 hectáreas									
					10.00			NUEVO	
c) Por cada hectárea adicional									
					3.00			NUEVO	
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas									
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas					45.05		100%	NUEVO	
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional					7.05		100%	NUEVO	
V) Marcadón de puntos por par de coordenadas									
a) Marcadón de puntos por par de coordenadas a predios urbanos					2.05		100%	NUEVO	
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:									
b) Marcadón de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas					5.00		100%	NUEVO	
c) Marcadón de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas					6.50		100%	NUEVO	
d) Marcadón de puntos por par de coordenadas de Predio de 10 hasta 20 hectáreas					7.00		100%	NUEVO	
e) Marcadón de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante					9.00		100%	NUEVO	
f) Para cuando el trámite sea urgente el día de su representación será liquidado un adicional de					7.00		100%	NUEVO	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km de distancia					2.00		100%	NUEVO	
VI) venta de croquis por vértice									
a) Base					4.05		100%	NUEVO	
b) en predios menores de 5 hectáreas					1.05		100%	NUEVO	
c) en predios de 5 a 10 hectáreas					1.55		100%	NUEVO	
d) en predios de 10 a 15 hectáreas					1.80		100%	NUEVO	
e) en predios mayores a 15 hectáreas					2.05		100%	NUEVO	



En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km de distancia					2.00	100%	NUEVO
VII) Medición de terreno							
a) medición por fracción de terreno					5.00	100%	NUEVO
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de					7.00	100%	NUEVO
VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas							
a) Copia de región catastral en tamaño carta					0.25	100%	NUEVO
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular					4.05	100%	NUEVO
c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:							
1) carta					0.25	100%	NUEVO
2) doble carta					0.40	100%	NUEVO
3) de 60 cm x 90 cm					2.00	100%	NUEVO
IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de SLP, para la consulta de información a expediente se cobrará la cantidad de \$, incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos					2.00	100%	NUEVO
X) expedición de información cartográfica en medios magnéticos							
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades					5.00	100%	NUEVO
b) plano de caminos vecinales a comunidades					5.00	100%	NUEVO
c) plano por colonias, barrios o sectores					2.00	100%	NUEVO
d) plano por sectores					2.00	100%	NUEVO
e) plano por comunidades específicas					1.00	100%	NUEVO
XI) Expedición de información cartográfica en formato dwg con coordenadas utm:							
en predios de 1 a 300 mts					5.00	100%	NUEVO
en predios de 301 a 600 mts					10.00	100%	NUEVO
en predios de 601 a 1000 mts					15.00	100%	NUEVO
en predios de 1001 a 2000 mts					25.00	100%	NUEVO
en predios de 2001 en adelante					50.00	100%	NUEVO
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00	0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00	0%	IGUAL
por traslado, más		0.62			0.62	0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		2.52			2.52	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		3.00			3.00	0%	IGUAL
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE							



I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.80			2.80		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.23			3.23		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	32.31			32.31		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.60			5.60		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.60			5.60		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.60			5.60		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.80			2.80		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.80			2.80		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.80			2.80		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.33			3.33		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.33			3.33		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente	2.80			2.80		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	11.03			11.03		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	11.03			11.03		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.80			2.80		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.80			2.80		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.80			2.80		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de facultad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.54			5.54		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de facultad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	6.30			6.30		0%	IGUAL	



VENTA DE PUBLICACIONES									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO									
I) CALCOMANIA									
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II) Documento							0%	IGUAL	
a) Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Falta de póliza de seguro vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III) Permisos									
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) falta de permiso para conducir en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV) Placas									
a) falta de placas en remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) falta de placas de bicimotor, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) falta de una o dos placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) placas adherencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		11.00			11.00		0%	IGUAL	
g) portar placas no destinado para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) portar placas falsificadas		52.00			52.00		0%	IGUAL	
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) portar placas que no corresponda al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) portar placas vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V) CINTURON DE SEGURIDAD									
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VI) Claxon							0%		
a) usar claxon o corneta de aire en forma immoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	



VII) Cristales								
a) falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
VIII) Equipamiento vehicular								
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas		3.00			3.00		0%	IGUAL
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias		3.00			3.00		0%	IGUAL
IX) Espejos								
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) falta de retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL
X) Luces								
a) emitir luz diferente ala roja correspondiente en la parte posterior del vehiculo		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL
c) falta de luces de gallo a los costados y en la parte de atrás en vehiculo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) no utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje		5.00			5.00		0%	IGUAL
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		8.00			8.00		0%	IGUAL
h) falta de cambio intensidad de luz		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL
j) luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL
l) portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL
XI) Hechos de tránsito								
a) Abandono de vehiculo por accidente o tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL
b) abandono del vehiculo por hechos de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL
c) abandono de victimas por hecho de tránsito		100.00			100.00		0%	IGUAL
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		22.00			22.00		0%	IGUAL
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		140.00			140.00		0%	IGUAL
g) Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL
h) Derribar personas con vehiculo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía publica		23.60			23.60		0%	IGUAL
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehiculo sin precaución, conductor o pasajero		25.00			25.00		0%	IGUAL
XII) Agresiones								
a)Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL
b)Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones		70.00			70.00		0%	IGUAL
XIII) Bicicletas								
Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL



Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18		1.18	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00		5.00	0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00		5.00	0%	IGUAL
Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00		5.00	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00		5.00	0%	IGUAL
Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	2.00		2.00	0%	IGUAL
XIV) Motocicletas					
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80		11.80	0%	IGUAL
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00		15.00	0%	IGUAL
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00		20.00	0%	IGUAL
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30		10.30	0%	IGUAL
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00		5.00	0%	IGUAL
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00		30.00	0%	IGUAL
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00		20.00	0%	IGUAL
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	15.00		15.00	0%	IGUAL
XV) Carga					
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00		60.00	0%	IGUAL
c) Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00		30.00	0%	IGUAL
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00		20.00	0%	IGUAL
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80		11.80	0%	IGUAL
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL
h) Transportar carga a granel descubierta, se derrama o esparce en vía pública	4.70		4.70	0%	IGUAL
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00		30.00	0%	IGUAL
XVI) Circulación					
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	20.00		20.00	0%	IGUAL
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00		20.00	0%	IGUAL
c) Circular a exceso de velocidad	20.00		20.00	0%	IGUAL
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	15.00		15.00	0%	IGUAL
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	5.00		5.00	0%	IGUAL



a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Manejar con aliento alcohólico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Manejar en estado de ebriedad		104.00			104.00		0%	IGUAL	
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40		0%	IGUAL	
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Obstruir bahía o parada de camiones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XVIII) Estacionamiento									
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse en doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	



i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse en retorno	6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00			6.00		0%	IGUAL	
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70			17.70		0%	IGUAL	
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00			80.00		0%	IGUAL	
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00			20.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00			35.00		0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en las esquinas	20.00			20.00		0%	IGUAL	



a) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras. Igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, tomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ao) Estacionarse sobre banquetas, leletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX) Reparaciones									
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX) Señales									
a) Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI) Medio ambiente									
a) Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
c) Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%				50%		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%				50%		0%	IGUAL	



con excepción de las multas fracción : (X) INCISO b,e,f,Fracción XII INCISO a,b, Fracción XVII INCISO ab,Fracción XVII INCISO g).									
II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal					5.15		100%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal					1.10		100%	NUEVO	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)					8.20		100%	NUEVO	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano					26.00		100%	NUEVO	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad					26.00		100%	NUEVO	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad					5.15		100%	NUEVO	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta					10.25		100%	NUEVO	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad					12.30		100%	NUEVO	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos					5.30		100%	NUEVO	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada					10.90		100%	NUEVO	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro					5.50		100%	NUEVO	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.69			2.69		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.07			1.07		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.70			10.70		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.38			5.38		0%	IGUAL	



g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.70			10.70	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.38			5.38	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5.38			5.38	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.69			2.69	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.38			5.38	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.38			5.38	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.61			1.61	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		5.38			5.38	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.38			5.38	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.77			10.77	0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.77			10.77	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		16.15			16.15	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.38			5.38	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00			6.00	0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		7.00			7.00	0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		15.00			15.00	0%	IGUAL	
VII. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:								
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en Materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes								
a) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00	0%	IGUAL	



c) Privar del aire, alimento, bebida o espacio adecuado y sufrimiento animal de que se trate	60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o Maltratar a cualquier animal	50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación p reconocimiento de raza.	50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación Injustificadamente de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00			80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal.	70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que utilicen animales vivos.	200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo d eventos. Salvo que se cuenta con el documento de adquisición	80.00			80.00	0%	IGUAL	
VIII. MULTAS DIVERSAS							
Estas multas corresponden a infracciones a la ley, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinara de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS							
a) no hacer uso de mascarilla	2 a 4			2 a 4	0%	IGUAL	
a los infractores jornaleros, obreros , o trabajadores , la multa será de un día de salario de su jornal , conforme lo establece el art 21 en su párrafo sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos							
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	40 a 80			40 a 80	0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS							
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS							
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA							
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.							
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	4.00			4.00	0%	IGUAL	



DIFUSION CIUDADANA

NORMA PARA LA DIFUSION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.	
1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene el total de recursos financieros que se estima recaudar en el año, su importancia radica en que antes de gastar debemos saber de cuanto disponemos y no gastar más de lo que tenemos
1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene el total de recursos financieros que se estima recaudar en el año, su importancia radica en que antes de gastar debemos saber de cuanto disponemos y no gastar más de lo que tenemos
2. De donde obtiene los gobiernos sus impuestos?	Se obtiene de lo que se recauda anualmente por los diversos conceptos establecidos en la ley, así como de las participaciones federales y aportaciones convenidas con gobierno del estado.
3. Que es el presupuesto de egresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene todos los conceptos de gasto como nómina, materiales y suministros, servicios generales y obra pública, todo ello es importante para el desarrollo municipal
4. En que se gasta?	En lo que se mencionó anteriormente, además de apoyos sociales a grupos vulnerables o desprotegidos
5. Para que se gasta?	Para satisfacer las demandas y necesidades de la población en obras y/o acciones y servicios

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)